
17 de julio de 2012

VIII LEGISLATURA

Serie C
General
N.º 86



SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

RÉGIMEN INTERNO

8L/RI-0097-. Acuerdo de Jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

1544

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 16 de julio de 2012, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 8L/RI-0097-.

Acuerdo de Jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por este órgano rector de la Cámara, en reunión de fecha 26 de febrero de 2010, en el que se aprobó el Acuerdo de Jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Considerando la disposición adicional septuagésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que, bajo la denominación "Jornada general del trabajo en el Sector Público", modifica la jornada general de trabajo del personal del sector público, sin que la mencionada modificación suponga incremento retributivo alguno, la Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 28 de su Reglamento, acuerda sustituir el actual Acuerdo de Jornada del personal al servicio de la Cámara de 26 de febrero de 2010, por el siguiente:

ACUERDO DE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja), de 11 de marzo de 1988, el personal al servicio de la Cámara quedará sujeto al horario de trabajo que se determina en los apartados siguientes:

a) La jornada semanal de trabajo será de 35 horas semanales de trabajo efectivo y se realizará, con carácter general, de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas los meses de enero a junio y de octubre a diciembre. Los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada semanal será de 32'50 horas semanales, realizándose, con carácter general, de lunes a viernes de las 8:00 a las 14:30 horas. A esta jornada se le añadirá la realización de horas de trabajo para, en todo caso y cuando menos, la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria o las necesidades del servicio apreciadas por los responsables de las respectivas dependencias.

No obstante el apartado anterior, a los efectos de favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, el horario tendrá un carácter flexible con las siguientes características:

La parte principal del horario, llamado fijo o estable, será de obligada concurrencia para todo el personal y se establece entre las 9:00 y las 14:00 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de diez horas semanales, excepto durante los meses de julio, agosto y septiembre, que será de siete horas y treinta minutos. Dicha parte podrá cumplirse de las 7:30 a las 9:00 horas y de las 14:00 a las 19:30 horas, de lunes a viernes.

b) Los horarios de sábados y de tarde dispuestos en los apartados 6 y 8 del presente acuerdo no podrán ser objeto de flexibilidad horaria, considerándose los mismos de obligada concurrencia.

c) El control y seguimiento del horario y jornada del personal se llevará a cabo mediante un sistema informático de control. El personal estará obligado a dejar constancia a través de la correspondiente terminal de control de su entrada y salida, al comienzo y al final de su jornada, así como de todas las salidas y retornos a la sede parlamentaria durante su jornada laboral.

En la segunda semana de cada mes y siempre que existan incidencias, el Servicio de Asuntos Económicos y Personal emitirá informe al letrado mayor referido al mes inmediato anterior, sobre la situación del cumplimiento horario del personal, que será trasladado individualmente también a los interesados.

d) Cada mes natural, el personal podrá recuperar el horario no realizado en el mes anterior. Dicha recuperación se llevará a cabo durante el horario variable previsto en el apartado 1.a) del presente acuerdo. Transcurrido el mes sin que la recuperación se produzca, se procederá, previo informe del letrado mayor, al descuento de haberes en nómina por el tiempo de servicios no prestados ni recuperados. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades en las que pudiera incurrirse en el caso de incumplimiento del horario por aplicación del régimen sancionador.

El horario no realizado no podrá recuperarse, en ninguna circunstancia, durante la asistencia a los órganos parlamentarios de la Cámara.

e) Las incidencias que pudieran producirse que impidan al personal estar presente en el puesto de trabajo, tales como licencias, enfermedad, asistencia a consultas médicas, etc., deberán ser autorizadas o puestas en conocimiento del jefe de servicio correspondiente, debiendo presentar el interesado el justificante oportuno en el Servicio de Asuntos Económicos y Personal. Se procurará simplificar dichas autorizaciones o comunicaciones mediante procedimientos electrónicos cuando ello sea posible.

f) Los jefes de servicio de las distintas unidades administrativas deberán coordinar la realización de la parte flexible del horario por parte del personal a su cargo, debiendo garantizar que los servicios sean atendidos debidamente en todo momento.

g) Las horas de asistencia a sesiones de los órganos parlamentarios de la Cámara que se prorroguen más tarde de las 22:00 horas tendrán consideración de

nocturnas, computándose al doble de una hora normal, a los efectos previstos en la correspondiente resolución sobre determinación del cómputo de horas anuales.

h) El personal que deba asistir a las sesiones de un órgano parlamentario en horario de tarde tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo dos horas y treinta minutos antes del inicio de la citada sesión.

2. La Mesa del Parlamento podrá autorizar medidas adicionales de flexibilidad horaria para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por causas excepcionales y motivadas, previa solicitud del funcionario interesado.

3. Entre la terminación de las horas de trabajo de un día y el inicio de la jornada del día siguiente deberán mediar, como mínimo, doce horas.

4. El exceso de horas sobre la jornada normal que se realice en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, se retribuirán, con carácter excepcional y previa ponderación de las características del servicio realizado, de conformidad con lo que a tal efecto disponga el acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja sobre retribuciones del personal a su servicio.

Esta retribución no podrá percibirse en el caso de existir saldos de horario no realizado pendientes de recuperar, imputándose el tiempo trabajado en exceso a su compensación. Efectuada esta, se podrá percibir la gratificación que corresponda de acuerdo con el apartado anterior.

5. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las horas de conducción realizadas por los ujieres conductores fuera de la jornada normal de las 7'30 a las 14'30 o de las 7'30 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, según corresponda, que serán retribuidas de conformidad con lo que expresamente se disponga en el acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones del personal a su servicio.

Asimismo, dichos servicios se exceptúan de lo previsto en el apartado 3. No obstante, entre la terminación de las horas de conducción realizadas a partir de las 14'30 o de las 15'00 horas de un día, según los casos, y el inicio de la jornada siguiente deberá mediar un tiempo de descanso suficiente para asegurar la conducción.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1.a), 3 y 5, la jornada normal de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de La Rioja se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo desde las 9'00 a las 13'00 horas de los sábados, a razón de un funcionario por cada sábado. Estas horas de trabajo fuera de la jornada serán compensadas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la mañana del primer viernes hábil siguiente al día de realización de las mismas, que tendrá la consideración a estos efectos de día inhábil, retribuido y no recuperable.

7. Durante el periodo comprendido entre las fiestas de San Bernabé y San Mateo, incluidas estas, y durante las fiestas de Navidad, no se realizarán horas de trabajo por el concepto previsto en el apartado anterior. Asimismo, simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los sábados que, por encontrarse entre días que revistan aquel carácter, estarán excluidos de la realización de horas de trabajo.

8. Las tardes de lunes a viernes, entre las 14'00 y las 20'30 horas, se cubrirán por turnos semanales entre todos los funcionarios del Cuerpo de Ujieres excepto el ujier mayor. Cuando dichos funcionarios realicen esta jornada de tarde, no estarán sujetos al horario de mañana previsto en el apartado 1.a). Salvo necesidades del servicio, los funcionarios del Cuerpo de Ujieres no realizarán horario de tarde en el periodo comprendido entre el 9 de junio y el día de finalización de las fiestas de San Mateo.

Asimismo, dichos funcionarios no realizarán jornada de tarde durante los días comprendidos entre el 26 de diciembre y la festividad de Reyes.

9. Se podrá disfrutar de una pausa de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo. Dicha pausa no podrá coincidir con el principio ni el final de la jornada de trabajo.

Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado periodo de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado se produzca ordenadamente y de acuerdo con las necesidades del servicio, muy especialmente cuando este se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

10. En las situaciones de incapacidad laboral transitoria, el personal de la Cámara percibirá la totalidad de sus retribuciones por un periodo de un año, superado el cual devengarán únicamente las prestaciones económicas establecidas en la Ley General de la Seguridad Social y en sus Reglamentos de desarrollo para las situaciones constitutivas de incapacidad temporal.

11. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán tres días hábiles de licencia retribuida cuando el suceso se produzca en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cinco días hábiles cuando sea fuera de la misma.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del

segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia será de dos días hábiles retribuidos cuando el suceso se produzca en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuatro días hábiles retribuidos cuando sea fuera de la misma.

El funcionario podrá elegir los días de licencia, debiendo disfrutarse estos, en todo caso, antes del alta médica hospitalaria.

Discrecionalmente, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, se podrá incrementar el plazo señalado.

12. Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, la cual deberá adjuntarse a la solicitud para asistencia a los mismos.

Las funcionarias, por lactancia de un hijo menor de quince meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal de media hora al inicio y al final de la jornada o de una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la funcionaria o el funcionario podrán solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. En este caso, dicho permiso se disfrutará sin solución de continuidad a la finalización del permiso por parto, adopción o acogimiento.

13. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de doce años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad

retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre que conviva con el funcionario, se podrá también solicitar en idénticos términos la reducción de jornada.

El funcionario que solicite reducción de jornada por guarda legal deberá señalar en su solicitud la fecha de inicio y fin de la reducción de la jornada, así como el porcentaje de reducción.

En relación con lo indicado en el párrafo anterior, el funcionario que se encuentre en régimen de jornada reducida podrá volver al régimen normal antes de la fecha final prevista, siempre que así lo solicite con, al menos, un mes de antelación.

14. Los funcionarios que se acojan a las medidas adicionales de flexibilidad horaria contempladas en los puntos 2 y 13 de este acuerdo deberán comunicar en su solicitud el horario diario de la jornada a realizar, indicando la hora de comienzo y de terminación de la misma.

Los citados funcionarios deberán permanecer en el puesto de trabajo en cumplimiento de la indicada jornada diaria, sin perjuicio de la flexibilidad en el horario prevista en el reiterado acuerdo y las excepciones justificadas previstas en el apartado 1.e).

Este horario será mantenido al menos por un periodo de seis meses, no pudiendo ser alterado salvo por causa justificada, previa petición por escrito del interesado al letrado mayor. Cualquier alteración de la jornada, salvo causa excepcional, tendrá igualmente una duración mínima de seis meses.

La hora de entrada y salida comunicada servirá para el cómputo del cumplimiento horario previsto en el punto 1.a), de tal forma que, fuera del horario diario indicado, únicamente se computará a efectos del cum-

plimiento de la jornada el tiempo de presencia efectiva en el puesto de trabajo.

15. En caso de parto, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de 18 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo, y por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales. Si por el mismo hecho causante hubiera más de un titular de este derecho, el tiempo de permiso se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de trece semanas.

En caso de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el permiso tendrá una duración de 18 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido, y por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple, contadas, a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Se concederá permiso de cuatro semanas por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la

decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

16. En relación con lo previsto en los apartados 10, 11 y 12 de este acuerdo y como mejora expresa de derechos, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición adicional cuarta del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, se aplicará la legislación más favorable, que en su caso resulte, respecto a la conciliación de la vida laboral y familiar.

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.c), corresponde a los jefes de los distintos servicios el control, seguimiento y supervisión de la obligación de permanencia del personal a su cargo en su puesto de trabajo durante la jornada laboral. Cualquier incidencia en la asistencia de dicho personal será comunicada al Servicio de Asuntos Económicos y Personal.

18. Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Jornada de 26 de febrero de 2010, así como cuantas modulaciones horarias se hayan concedido al amparo del mismo.

Disposición final.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 23 de julio de 2012.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de julio de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerós González.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>